

ITE-CG 23/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, DICTADO EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTO DE LA RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA.

### **ANTECEDENTES**

- 1. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, el diecinueve de junio de dos mil quince, el Doctor Serafín Ortíz Ortíz, en su carácter de Secretario General del Partido Alianza Ciudadana y el Doctor Felipe Hernández Hernández, informaron al entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, sobre la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Alianza Ciudadana de fecha doce de junio de dos mil quince, en la que se eligió a la nueva dirigencia del citado partido político, y solicitó a la autoridad administrativa electoral, tanto el reconocimiento como el registro respectivo.
- 2. El veintiséis de junio de dos mil quince, el ciudadano Bernardino Palacios Montiel, dirigió un escrito al Consejo General del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, a través del cual realizó diversas manifestaciones por las que en su concepto no se debía reconocer al nuevo dirigente del Partido Alianza Ciudadana, y consecuentemente, solicitó se le siguiera reconociendo con el carácter de Presidente.
- **3.** El tres de julio de dos mil quince, el entonces Secretario General del órgano administrativo electoral local registró en el libro correspondiente a Felipe Hernández Hernández, como Presidente del partido político local Alianza Ciudadana, derivado del acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización emitido dentro del expediente CPPPAyF 01/2015.
- **4.** Mediante oficio número IET-CG-216/2015 de fecha tres de julio de dos mil quince, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, dio contestación a la solicitud formulada por el C. Bernardino Palacios Montiel, a través de escrito recibido el veintiséis de junio de dos mil quince, en el sentido que la designación del Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana es un acto relativo a la vida interna de dicho instituto político, argumentando que el instituto carecía de facultades para pronunciarse al respecto.
- **5.** Por escritos presentados en la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, los días ocho, diez y dieciséis de julio de dos mil quince, Bernardino Palacios Montiel promovió sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales

del Ciudadano, contra el Acuerdo dictado dentro del expediente CPPPAyF 01/2015 y, contra el oficio número IET-CG-216/2015. Dichos medios de impugnación fueron remitidos y admitidos por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

- **6.** Por Acuerdos de fecha cinco y diez de agosto de dos mil quince, respectivamente la Sala Unitaria Electoral Administrativa, radicó los Tocas Electorales 266/2015 y 281/2015, en los que dicho órgano jurisdiccional declaró su competencia para conocer de los juicios planteados y admitió a trámite los medios de impugnación acumulándolos por existir conexidad en la causa, notificándose su resolución a este instituto electoral el veintidós de octubre del dos mil quince, en cuyo punto resolutivo tercero, ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el último de los considerandos de la mencionada resolución.
- **7.** En sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, se dictó el Acuerdo ITE-CG 10/2015, mediante el cual se aprobó el acuerdo dictado por la anterior integración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del antes llamado Instituto Electoral de Tlaxcala, dictado el tres de julio de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dentro del Toca Electoral 266/2015 y acumulados.
- **8.** El quince de enero del año en curso, la Sala Unitaria Electoral Administrativa, notificó a este instituto electoral, sentencia de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por la que resolvió los Tocas Electorales 266/2015, 272/2015 y 281/2015 acumulados, en cuyo punto resolutivo tercero, vincula a la autoridad que haya sustituido a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala; y se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que procedan en términos del último considerando de la mencionada resolución.
- **9.** El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ITE-CG 05/2016 el Consejo General aprobó el dictamen emitido dentro del expediente CPPPAyF 01/2016, mismo que determinaba que dada la invalidez y falta de certeza de la asamblea estatal extraordinaria en que se eligió como Presidente del Partido Alianza Ciudadana, a Felipe Hernández Hernández, así como la falta de certeza sobre el status partidista de Bernardino Palacios Montiel, se dejaba en libertad al Partido Alianza Ciudadana de ejercitar su facultad originaria de autodeterminación respecto del Presidente de su Comité Estatal.
- **10.** Con fecha quince de febrero del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio registrado bajo el folio número 000430, signado por el Dr. Felipe Hernández Hernández y Lic. Fortunato Macías Lima, ostentándose como Presidente y Secretario del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana respectivamente, así como por el Lic. Juan Ramón Sanabria Chávez, Representante Suplente del Partido antes mencionado, refiriendo dar "cumplimiento al acuerdo C.G. ITE 05/2016", emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que se comunicaba "LA RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA".
- **11.** Con fecha dieciséis de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dio cuenta a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos,

Administración y Fiscalización del Consejo General, para su correspondiente análisis, por lo que dicha Comisión se avocó al análisis correspondiente, procediendo a elaborar el proyecto de dictamen para que se pusiera a consideración del Consejo General.

Por lo anterior, y:

### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracción XXXI de la Ley comicial local, el cual establece que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus Comisiones, que en el caso concreto es lo es el proyecto que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

**II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El caso concreto versa sobre la renovación de dirigencia estatal del Partido Alianza Ciudadana, en atención a lo anterior, se considera necesario en primer término puntualizar el fundamento y alcance de la opinión a emitir. En ese sentido, es oportuno comentar que por una parte el artículo 42, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado estatuye la obligación de los Partidos Políticos para comunicar por escrito al Consejo General la renovación de sus dirigencias estatales; y por otra parte según lo dispuesto por el precepto 43, del mismo cuerpo de leyes que el Instituto sólo puede

intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que dicta el marco normativo Constitucional y Legal aplicable.

"Por lo anterior que resulta atinente señalar que el marco jurídico aplicable al caso concreto de manera primordial se encuentra en el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, así como los artículos 17 numeral 3, inciso e) y 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, además de los preceptos 23 inciso e), 33, 41 y 42, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. De dichos mandatos se aprecian claramente dos elementos:

A) En primer lugar que los partidos políticos tienen la obligación de atenerse a cumplir con lo dispuesto en la Constitución, las leyes aplicables y sus Estatutos, por tanto, para reconocer a su dirigente, en la designación del mismo se debe de observar los lineamientos a dichas normas.

Derivado de este primer elemento, resulta claro que a contrario sensu un dirigente no será reconocido si su designación resultó de un procedimiento violatorio de la Constitución, la ley o sus Estatutos. Aún más, la simple violación de carácter Estatutaria, sería considerada un acto que contraviene a la ley, sirve para sostener tal planteamiento la tesis identificada con el número IX/2003 que al rubro dice: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.

B) En segundo lugar, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene entre sus atribuciones llevar un libro de registro que debe contener la dirigencia de los partidos políticos, entre otros datos.

De estos elementos es posible concluir que es el Instituto la autoridad facultada para llevar a cabo el registro de dirigencias, además, para tal acción previamente debe verificarse que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus Estatutos, y que se encuentra instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; dicho razonamiento se encuentra sustentado en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 20/2002 de rubro: "DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.

En virtud de lo expuesto, el Consejo General tiene la facultad de aprobar la resolución de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, toda vez que es la instancia competente, al tener los elementos necesarios para que tome la decisión acertada.

Por tal motivo, en primer término los documentos que se tomarán en cuenta por su idoneidad para verificar la renovación de dirigencia son los que a continuación se enlistan:

- ) Estatutos aprobados en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana de veintisiete de septiembre de dos mil catorce.
- Expediente CPPPAyF 01/2016, mismo que obra en los archivos de esta Comisión

de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

- Oficio recibido con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, bajo folio 000430, con los siguientes anexos:
  - a) Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana a celebrarse el siete de febrero de dos mil dieciséis.
  - b) Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, celebrada el siete de febrero de dos mil dieciséis.
  - c) 18 nombramientos de Presidentes de Comités Directivos Municipales.
  - d) Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana a celebrarse el siete de febrero de dos mil dieciséis.
  - e) 105 oficios de convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana a celebrarse el siete de febrero de dos mil dieciséis.
  - f) 36 Actas de Sesiones Extraordinarias de Comités Municipales del Partido Alianza Ciudadana.

Una vez hecho lo anterior, por razón de técnica jurídica y para una mejor comprensión del asunto que se atiende, se dividirá el presente dictamen en los apartados siguientes:

PRIMERO. - CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA. SEGUNDO. - INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA. TERCERO. - DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA. CUARTO. - CONCLUSIONES.

### PRIMERO.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

Respecto al primer punto, es decir si la asamblea de fecha del siete de febrero de dos mil dieciséis fue convocada conforme a los estatutos, se encontró lo siguiente:

# A) Facultad del Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal para emitir convocatoria a Asamblea Estatal Extraordinaria

En este punto, debe decirse que según consta en las convocatorias, nombramientos de Presidentes de comités municipales, así como la misma Acta de Asamblea Estatal extraordinaria que constan en el expediente, es el Dr. Serafín Ortiz Ortiz, quien funge como Secretario General en funciones de Presidente.

Esto, ante el contenido del Acuerdo ITE CG 05/2016, por el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitido el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, que en su considerando IV determinó: "se deja en libertad al Partido Alianza Ciudadana de ejercitar su

facultad originaria de autodeterminación respecto del Presidente de su Comité Estatal"; por tanto debe observarse la fracción III del artículo 35 del Estatuto.

Artículo 35. Las facultades y obligaciones del Secretario General son las siguientes:

*(...)* 

III.- Suplir al Presidente en caso de falta definitiva, con la denominación de "Secretario General con funciones de Presidente". Hasta en tanto la Asamblea Estatal hace la nueva elección.
(...).

En efecto, hasta antes del mencionado acuerdo, el Dr. Serafin Ortiz Ortiz fungía como Secretario General, por ello, esta Comisión considera que la falta de certeza sobre la persona que ocupa el cargo de Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, si bien gramaticalmente no coincide ad litteram con la "falta definitiva" del mismo; en uso de la interpretación sistémica y funcional, se precisa que tanto la teleología como utilidad de la fracción III del artículo 35 de los Estatutos es que el instituto político en comento no quede acéfalo, sino que mediante la figura de suplencia pueda efectuar de manera adecuada las actividades que le son propias.

Ahora bien, según lo establece el tercer párrafo del artículo 17, del Estatuto del Partido Alianza Ciudadana:

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal o por el Presidente del Consejo Mayor, teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para tratar asuntos de importancia o urgentes, dados a conocer en la convocatoria, la que contendrá el orden del día. Los avisos serán; vía telefónica; (celular, fijo, radio) electrónica; (mail, mensajes telefónicos, etc.) y cualquier medio de comunicación inmediato y directo a los responsables o con quien se tengan contacto registrado en el partido.

En relación con el contenido de la fracción XI del artículo 34, del mismo ordenamiento partidario, que a la letra dispone:

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del **Presidente del Comité Estatal** las siguientes: (...)

XI. Convocar a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, elaborar el orden del día y presidir la asamblea.

Con lo anterior, resulta ajustado al Estatuto del Partido Alianza Ciudadana, que el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal, efectúe la convocatoria para la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día siete de febrero de dos mil dieciséis, en los términos hasta aquí señalados.

Por otra parte, en cuanto al requisito de "tratarse de asuntos de importancia o urgentes", se señala que los puntos cuarto, quinto y sexto que las convocatorias enumeran como parte del orden del día a tratar en la Asamblea:

CUARTO.- Nombramiento y designación del Presidente sustituto del Comité Estatal, en cumplimiento al Acuerdo ITE CG 05/2016.

QUINTO.- Nombramiento y designación del Vocal de la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

SEXTO.- Reestructuración y Nombramiento (sic) de los Titulares de las Secretarías del Comité Estatal del Partido.

Elementos que en suma demuestran la importancia de las decisiones que se enumeran en el orden del día de la Asamblea estatal extraordinaria: dirigencia y reestructura del Partido, así como la naturaleza de su urgencia en términos de las actividades que requieren cumplir tal Instituto político, más cuando debe tomarse en cuenta que nos encontramos en proceso electoral local.

# B) Emisión de la convocatoria con un mínimo de tres días de anticipación

Según lo puntualiza el último párrafo del artículo 17 del Estatuto del Partido Alianza Ciudadana, "la convocatoria a asamblea extraordinaria se expedirá con un mínimo tres días (sic) de anticipación".

En esta misma línea se explicita que las convocatorias emitidas para efecto de integrar la Asamblea estatal extraordinaria de fecha siete de febrero del año en curso, signadas por el Dr. Serafín Ortíz Ortíz en su carácter de Secretario en funciones de Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, precisan la fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Ahora bien, resulta importante mencionar que no pasa desapercibido por parte de esta Comisión, que el acuerdo ITE-CG 05/2016, mediante el cual se determinó dejar en libertad al Partido Alianza Ciudadana de ejercitar su facultad originaria de autodeterminación respecto del Presidente de su Comité Estatal, se aprobó en sesión del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día cuatro de febrero del año en curso a las 13:00 horas, por lo que ese mismo día se notificó dicha determinación al Partido Alianza Ciudadana. Es así que conforme a las documentales que acompañan al oficio registrado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones bajo el número de folio 000430, en transcurso del día el Secretario General del Partido Alianza Ciudadana asumió funciones de Presidente y convoco a asamblea.

En ese tenor, aun cuando las acciones del entonces Secretario General del instituto político local se dieron de forma apresurada, esta Comisión considera que no afectan de modo alguno la legalidad en la expedición de la convocatoria y de esta forma queda cumplimentado el requisito expuesto, al apreciarse que el día cuatro de febrero de este año, cuenta como el primer día en el que comenzó a computarse dicho plazo de anticipación, el día cinco como segundo y el día seis como tercero; feneciendo en la especie, el día seis de febrero de dos mil dieciséis.

Con base en lo anterior, se indica que la fecha siete de febrero de dos mil dieciséis, resulta adecuada según el Estatuto del partido en comento, para la celebración de la Asamblea Estatal extraordinaria.

# SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA.

Respecto al segundo punto, referente a si en la asamblea del siete de febrero de dos mil dieciséis existió el quorum requerido por los Estatutos, se advierte que los artículos 16, 18 fracciones III y IV, 19 y 26 de los estatutos vigentes del Partido Alianza Ciudadana, a la letra establecen:

**Artículo 16.** La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido Alianza Ciudadana, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; tendrán el carácter de definitivas y de cumplimiento obligatorio para todos los militantes, candidatos y las instancias de dirección y participación del partido.

La asamblea estatal podrá ser ordinaria o extraordinaria serán presididas por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal;

La Asamblea Estatal será integrada por un delegado acreditado por los Comités Municipales <u>vigentes en el partido</u>; por los miembros del Consejo Mayor, por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal, todos con derecho a voz y voto; así como por los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes participarán como delegados con derecho a voz pero sin voto; Podrán participar solo como observadores en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido y simpatizantes, además de los invitados especiales.

**Artículo 19.** El Consejo Mayor, es la máxima autoridad de dirección y ejecución del Partido, después de la Asamblea Estatal, se renovará cada 3 años y sesionará de manera ordinaria o extraordinaria cuando lo determine su mesa directiva.

El Consejo Mayor se integra por

- Los Presidentes de los Comités Municipales en funciones reconocidos por el Comité Estatal del Partido;
- II. Por el Presidente y Vocal de la mesa Directiva del Consejo Mayor.
- III. Por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal del Partido.
- IV. Por los integrantes del Comité Estatal, que asistirán al Consejo Mayor con derecho a voz, pero sin voto

*(...).* 

**Artículo 26.** El Comité Estatal estará integrado por 10 miembros siendo los siguientes:

- 1. Presidente Estatal;
- 2. Secretaría General;

- 3. Secretaría Contable;
- 4. Secretaría de Participación y Vinculación Ciudadana;
- 5. Secretaría de Equidad y Género;
- 6. Secretaría de la Juventud;
- Secretaría de Capacitación, Formación y Desarrollo Político a militantes y Funcionarios;
- 8. Secretaría de Organización, Afiliación y Estructura;
- 9. Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda;
- 10. Secretaría de Gestión Social.

*(...).* 

De los trasuntos artículos se desprende que la Asamblea Estatal es la máxima autoridad del Partido Alianza Ciudadana, incluso por encima del Consejo Mayor y del Comité Estatal, circunstancia que obliga a tomar en cuenta los documentos en que consten sus determinaciones, en ese sentido, la mencionada Asamblea se integra de la siguiente manera:

- 1. Integrantes con derecho a voz y voto:
  - Delegados acreditados por los Comités Municipales.
  - ) Los miembros del Consejo Mayor que son los Presidentes de los Comités Municipales, el Presidente y vocal de la Mesa Directiva del Consejo Mayor, y por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal del Partido.
- 2. Con derecho a voz, pero sin voto:
  - Los miembros del Comité Estatal diversos al Presidente y Secretario General, pues estos dos últimos tienen voz y voto conforme a lo señalado.

En ese sentido, con la finalidad de corroborar la constitución de la Asamblea Estatal, es menester analizar si quienes concurrieron y votaron en ella, son quienes conforme a sus estatutos la integran.

Esta Comisión plantea por cuestiones metodológicas realizar un sub análisis dividido en cinco momentos, teniendo como criterio el carácter con el que se ostentan los asistentes, es decir: delegados; presidentes de comités municipales; presidente y vocal de la mesa directiva del consejo mayor; presidente y secretario general del comité estatal e; integrantes del comité directivo estatal.

En ese orden de ideas se tiene lo siguiente:

# A) Delegados.

Por lo que respecta a quienes asisten ostentándose como delegados, según se advierte en las actuaciones que integran el expediente en estudio, se exhiben **36** actas de sesiones extraordinarias de Comités Municipales, en las cuales se observa la designación de delegados para efecto de su asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria.

Atendiendo el principio de certeza, se piensa oportuno traer a la vista el oficio suscrito por el Lic. Juan Ramón Sanabria, recibido en la oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva de este instituto el día veinticinco de enero del año en curso, bajo el folio 000167, en cuyos anexos constan 44 actas de sesiones de comités municipales en las que designan a delegados a la asamblea estatal, lo anterior en virtud de que todas las sesiones se celebraron en el mes de mayo de dos mil quince, y también todas ellas contienen el texto que a continuación se reproduce de manera literal: "proponiendo que el delegado nombrado dure el tiempo de gestión del presente comité municipal... somete a consideración la propuesta y no habiendo Comités Municipales manifestación alguna en contra se somete a votación para su aprobación; el Secretario General, toma la votación y da cuenta al Presidente que es aprobada la propuesta por unanimidad de votos de los miembros de este Comité Municipal".

Lo anterior en virtud de que la gestión de los 36 no ha concluido, y las actas son diversas a las presentadas en el folio 000430. En ese sentido se tiene lo siguiente:

No.	Municipio	Delegado que firma el acta de asamblea de fecha 07 de febrero de 2016	Delegados según actas de 2015 / Folio 000167	Delegados según actas de 2016 / Folio 000430	
1	Amaxac de Guerrero	SI	Rosalba Hernández Castillo	Víctor Alfredo Pérez Pérez	
2	Atlangatepec	SI	Juan José Vázquez Carmona	EL MISMO	
3	Atltzayanca	SI	Sin acta	Fabio Lara Ceron	
4	Apizaco	SI	Héctor Stevenson Carrasco	EL MISMO	
5	Calpulalpan	SI	José Antonio Morales Morales	EL MISMO	
6	Cuapiaxtla	SI	José Félix Suárez Contreras	Juana Barrientos Lira	
7	Cuaxomulco	SI	Patricia Montiel Corona	Emilio Rivera González	
8	Chiautempan	SI	José Israel Márquez Corona	EL MISMO	
9	Huamantla	SI	Isabel García López	Adolfo Cuevas Sánchez	
10	Hueyotlipan	SI	María Félix Carzo Becerra	Vicente Morales Pérez	
11	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	SI	Higinio Aguilar Juárez	Javier Roldan Rodríguez	

F .	T		Г	T	
12	Contla de Juan Cuamatzi	SI	Carlos Flores Sánchez	Aurora Galicia Delgado	
13	Tepetitla de Lardizábal	SI	Hugo Luna Chávez	EL MISMO	
14	Natívitas	SI	Oscar Murias Juárez	EL MISMO	
15	Panotla	SI	Lenin Ramírez Juárez	Ángel Iván Ramírez Juárez	
16	San Pablo del Monte	SI	José Luis Corona Corona	Juan Joel Juárez Capilla	
17	Santa Cruz Tlaxcala	SI	Pablo Meneses Chávez	EL MISMO	
18	Teolocholco	SI	Abel Gutiérrez Morales	EL MISMO	
19	Terrenate	NO	Francisca Concha Rivera	Armando Fernández Romero	
20	Tlaxcala	SI	Luis Miguel Sánchez Sampedro	German García Montealegre	
21	Tocatlán	SI	Porfiria López Muñoz	Juana Hernández Pérez	
22	Totolac	SI	José Amando Pérez Tlapale	Cesar Cano Lemus	
23	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	SI	Sin acta	Jorge Corona Contreras	
24	Xaloztoc	SI	Crescencio González Gutiérrez	Delfino Eutimio García Báez	
25	Xaltocan	SI	Oscar Durán Hernández	Leticia Rojas Segura	
26	Xicohtzinco	SI	Aldrin Bautista Domínguez	Jesús Ortiz Xilotl	
27	Yauhquemehcan	SI	Rosendo Arturo Sarmiento Rodríguez	EL MISMO	
28	Zacatelco	SI	Javier Torres Flores	EL MISMO	
29	Benito Juárez	SI	Pedro Hernández Sánchez	Víctor Sergio Pintor Franco	
30	Emiliano Zapata	SI	Juan Antonio López Alva	Juan Pablo Montiel González	
31	Lázaro Cárdenas	SI	Liliana Franquiz González	Alfredo Macías Lima	
32	San Damián Texóloc	SI	Sergio Romero Flores	EL MISMO	
33	San Lorenzo Axocomanitla	SI	José Juan Pérez Zacamo	Mauricio Santamaría Hernández	
34	Santa Ana Nopalucan	SI	Raymundo Limón Ortega	Álvaro Florentino Pimentel	
35	Santa Apolonia Teacalco	SI	Benjamín Teniza González	Joaquín Teniza Sampedro	
36	Santa Isabel Xiloxoxtla	SI	Javier Sánchez Serrano	EL MISMO	

37	Españita	NO	Luz María Ávila Rancaño	No se presentó acta	
38	Nanacamilpa de Mariano Arista	NO	René Rodríguez Pacheco	No se presentó acta	
39	Tepeyanco	NO	José Zarate Hernández	No se presentó acta	
40	Tetlatlahuca	NO	Octavio Nophal Morales	No se presentó acta	
41	Tlaxco	NO	Sandro Israel Gaytan Huerta	No se presentó acta	
42	Tzompantepec	NO	Karla Cervantes Barraza	No se presentó acta	
43	La Magdalena Tlaltelulco	NO	Julián Morales Hernández	No se presentó acta	
44	San Francisco Tetlanohcan	NO	Roció Pricila Cuapio Zamora	No se presentó acta	
45	San José Teacalco	NO	Fausto Corona Cervantes	No se presentó acta	
46	Santa Cruz Quilehtla	NO	Jaime Pérez Flores	No se presentó acta	

De lo anterior resulta como hallazgo que de los 36 delegados asistentes, únicamente 12 son los mismos que fueron nombrados con anterioridad para fungir con tal encomienda por el tiempo que durara la gestión del Comité Municipal respectivo. En ese sentido, se conjetura que el delegado en funciones es aquel que fue designado en el año dos mil quince y por ende no es posible tomar en cuenta a las personas que se ostentan como nuevos delegados, máxime que no consta renuncia o procedimiento disciplinario alguno que indique quienes fueron designados anteriormente ya no tengan tal carácter, pues si bien es cierto tal asunto no forma parte de lo vertido en el acta de asamblea donde se atiende la renovación de dirigencia del Partido Alianza Ciudadana, también lo es que inciden de manera indirecta en lo que respecta al quorum.

Por otra parte, en el caso de los delegados que asisten designados por los comités de los municipios de Atltzayanca y Zitlaltépec, no existe registro que hago constar una designación anterior, y por tanto se reconoce su carácter.

Finalmente, después del exhaustivo análisis se tiene que solo 14 de las 35 personas que asistieron a la asamblea ostentando el carácter de delegados tienen tal carácter.

# B) Presidentes de Comités Municipales.

En cuanto a este punto, según consta en las documentales que obran en el expediente CPPPAyF 01/2016, específicamente las actas firmadas por el C. Bernardino Palacios Montiel y el Dr. Serafín Ortiz Ortiz, en ese momento Presidente y Secretario del Partido Alianza Ciudadana exhibidas mediante oficio presentado el dos de julio de dos mil quince, en la oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, bajo el folio 000394; así como los nombramientos de fecha cuatro de febrero del año en curso, que acompañan el escrito de fecha quince de febrero presentado en la oficialía de

partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, registrado bajo el folio 000430, respecto de la presidencia de comités municipales se tiene que:

- 13 Presidentes de Comité municipal que fueron nombrados el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal.
- 41 Presidentes de Comité municipal coinciden en ambos documentos; y
- 5 Presidentes de Comité municipal que fueron nombrados el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal, pero que no coinciden con los que se ostentaban en tal cargo según las Actas de integración de Comités Municipales del dos mil catorce.

En consecuencia, vale la pena dividir el estudio de la calidad de quienes se ostentan como Presidentes de comité municipal, bajo los tres supuestos mencionados, cuestión que se realiza a continuación:

#### B. 1

# MUNICIPIOS EN LOS QUE SE NOMBRA PRESIDENTES DE COMITÉ MUNICIPAL EL 04 DE FEBRERO DE 2016

ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL
EL CARMEN TEQUEXQUITLA
IXTENCO
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
SAN JUAN HUACTZINCO
SAN LUCAS TECOPILCO
SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS
SANTA CATARINA AYOMETLA
TENANCINGO
TETLA DE LA SOLIDARIDAD

Respecto a este primer supuesto, es preciso apuntar que la fracción I del artículo 54 del Estatuto del Partido de Alianza Ciudadana dispone:

54. Para el mejoramiento de las actividades y de la vida interna del partido, se constituye la Asamblea Municipal que será la instancia inmediata dentro de su jurisdicción.

Sus resoluciones son de carácter obligatorio para todas las instancias inferiores del partido después de ésta, se reunirá y sesionará en pleno cada año o cuando lo juzgue necesario de forma necesario por asuntos urgentes, cuando la convoque el Comité Municipal o el Presidente del Comité Estatal.

Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. La asamblea municipal ordinaria nombrará al Presidente del Comité Municipal.

 $(\ldots)$ .

Por lo que se desprende que corresponde a dicho Órgano hacer el nombramiento correspondiente al cargo de Presidente de Comité Municipal. Sin que obste a lo anterior, se observa igualmente que la fracción XIV, del artículo 34 del Estatuto del Partido Alianza Ciudadana, refiere:

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Estatal:

*(…)* 

XIV. Nombrar y revocar nombramientos de los comités municipales del partido, para cumplir con los objetivos y fines del mismo.

*(...)*.

Por lo que en uso de la interpretación funcional de la norma estatutaria, podría derivarse que una vez realizados los nombramientos de los Presidentes de los Comités Municipales al interior de las Asambleas municipales, procede que el Presidente de la Comisión Estatal conozca de ellos, para efecto de refrendar o revocarles. Sin embargo, en el caso que nos ocupa:

- 1. No se tiene documento alguno que acredite el nombramiento por la asamblea municipal correspondiente.
- 2. El día cuatro de febrero, se expiden 18 nuevos nombramientos.

Es por lo anterior, que atendiendo a los principios rectores en materia electoral, no pueden pasar inadvertidas las circunstancias apuntadas, por lo que atendiendo de manera esencial al principio de certeza, aunado a la norma estatutaria que dice corresponde a la asamblea municipal nombrar al Presidente de su respectivo comité municipal, al no tener los elementos que corroboren fue así, se concluye que los 18 nuevos nombramientos no pueden ser tomados como efectivos para el efecto de computar tanto el quorum como las decisiones tomadas en la asamblea.

En atención a lo expuesto, se tiene que para efecto de cómputo de quorum se tendrá como base únicamente a los 46 Presidentes de Comités Municipales cuyo registro se tienen en las 46 actas de integración de comité, todas ellas de dos mil catorce, firmadas por el C. Bernardino Palacios Montiel y el Dr. Serafín Ortiz Ortiz, en ese momento Presidente y Secretario del Partido Alianza Ciudadana, presentados mediante oficio de fecha dos de julio

### **B** 2

# MUNICIPIOS EN LOS QUE EL PRESIDENTE DE COMITÉ QUE ASISTE A LA ASAMBLEA, COINCIDE CON EL QUE APARECE EN LAS ACTAS DE 2004, DE FOLIO 000394

**ALTZAYANCA** 

AMAXAC DE GUERRERO

**APIZACO** 

**ATLANGATEPEC** 

BENITO JUÁREZ

CALPULALPAN

**CHIAUTEMPAN** 

CONTLA DE JUAN CUAMATZI

**CUAPIAXTLA** 

**CUAXOMULCO** 

EMILIANO ZAPATA

**HUAMANTLA** 

**HUEYOTLIPAN** 

IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS

### LA MAGDALENA TLALTELULCO

LÁZARO CÁRDENAS

NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA

NATÍVITAS

**PANOTLA** 

SAN DAMIÁN TEXÓLOC

SAN FRANCISCO TETLANOHCAN

### SAN JOSÉ TEACALCO

SAN LORENZO AXOCOMANITLA

SAN PABLO DEL MONTE

SANTA ANA NOPALUCAN

SANTA APOLONIA TEACALCO

SANTA CRUZ QUILEHTLA

SANTA CRUZ TLAXCALA

## SANTA ISABEL XILOXOXTLA

**TEOLOCHOLCO** 

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL

**TERRENATE** 

**TLAXCALA** 

TOCATLÁN
TOTOLAC
XALOZTOC
XALTOCAN
XICOHTZINCO
YAUHQUEMEHCAN
ZACATELCO
ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ
SANTOS

En estos casos, únicamente es pertinente mencionar que no aparecen las firmas de los presidentes de comité de La Magdalena Tlaltelulco, San José Teacalco, así como Santa Isabel Xiloxoxtla, lo que hace suponer su inasistencia, lo que se corrobora en el cuerpo del acta de asamblea. Al no existe otra inconsistencia, se procede al siguiente supuesto.

### **B** 3

MUNICIPIOS EN LOS QUE YA EXISTÍA	PRESIDENTE SEGÚN ACTAS DE 2014 EN FOLIO 000394	PRESIDENTE SEGÚN NOMBRAMIENTO DE 2015 PRESENTADO EN FOLIO
PRESIDENTE	DENITO TEDANTI A ODUZ	000430
ESPAÑITA	BENITO TEPANTLA CRUZ	SUSAN CORTEZ BARRÓN
TEPEYANCO	HILARIO ZARATE LÓPEZ	CRISTINA DOMÍNGUEZ LIMA
TETLATLAHUCA	CANDELARIO CALVA DESIDERIO	ADÁN CONTRERAS ZARATE
TLAXCO	RODRIGO T. CARMONA VARGAS	ÁNGELA ÁGUILA DÍAZ
TZOMPANTEPEC	LUIS ANTONIO VÁZQUEZ	NOÉ DÍAZ TERRAZAS
	GONZÁLEZ	

En estos casos, cabe hacer mención que según lo disponen el artículo 55 de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana, el Comité Municipal se integra por diversas carteras, entre ellas el Presidente, además el numeral 54 del mismo estatuto indica que en su fracción II que los integrantes del Comité duraran en su encargo tres años.

Es por ello que atendiendo las normas estatutarias, los presidentes cuyo nombramiento consta en el folio 000394 continúan en funciones y por ende no es posible tomar en cuenta a las personas que se ostentan como nuevos Presidentes, máxime que no consta renuncia o procedimiento disciplinario alguno que indique quienes fueron designados anteriormente ya no tengan tal carácter, esto porque si bien es cierto tal asunto no forma parte de lo vertido en el acta de asamblea donde se atiende la renovación de dirigencia del Partido Alianza Ciudadana, también lo es que inciden de manera indirecta en lo que respecta al quorum.

### C) Presidente y vocal de la mesa directiva del consejo mayor;

Asiste únicamente el Presidente, puesto que la vocalía se encuentra acéfala.

# D) Presidente y secretario general del comité estatal; Asiste el secretario general en funciones de Presidente.

# E) integrantes del comité directivo estatal.

De los 8 miembros, asisten 6, cabe aclarar que el Presidente y Secretario se encuentran mencionados en el inciso D), por ende no se contemplan.

SECRETARIO CONTABLE	
FULGENCIO TORRES TIZATL	ASISTE
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN	
CIUDADANA Y VINCULACIÓN	
CIUDADANA	
MANUELA COVA HUERTA	
SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GENERO	
SANDRA IXTLAPALE GÓMEZ	
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	
LEOPOLDO ZARATE GARCÍA	ASISTE
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN,	
FORMACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO	
JUSTO LOZANO TOVAR	ASISTE
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN,	
AFILIACIÓN Y ESTRUCTURA	
FORTUNATO MACÍAS LIMA	ASISTE
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN,	
DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	
FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ASISTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL	
ROSA AMPARO FLORES CORTÉZ	ASISTE

Lo anteriormente visto, conduce a lo siguiente:

Integración, conforme a folios 000167 y 000394 (art. 16 tercer párrafo y 19 Estatutos PAC):	Asistentes a asamblea según folio 000430 (página 5 a 9 y :15 a 25):
I) Un delegado acreditado por los comités Municipales vigentes en el partido todos con derecho a voz y voto	I) Asistieron 35 ostentándose como delegados según firmas de acta de asamblea Observaciones: Del análisis realizado se tiene que
(46)	solo <b>14</b> pueden computarse
II) Miembros del consejo mayor a) Presidentes de Comités Municipales en funciones, reconocidos por el Comité Estatal del Partido. (46)	II) a) Asistieron 51 personas ostentándose como Presidentes de Comité. Del análisis observado se tiene que solo <b>38</b> pueden computarse.
<ul><li>b) Presidente y Vocal de Mesa Directiva de Consejo Mayor (2)</li><li>c) Presidente y Secretario General del</li></ul>	·

Comité Estatal (2)	c) Asistió el Secretario en Funciones de Presidente. <b>(1)</b>
d) Integrantes del Comité Directivo	
Estatal (8)	d) Asistieron <b>6</b> miembros
46 + 46 + 2 + 2 + 8 = <b>104</b>	14 + 38 + 1 + 1 + 6 = <b>60</b>

Por tanto, dado que no existe ningún artículo en los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana que indique cual es el mínimo necesario para poder llevar a cabo una asamblea válida, pero teniendo en cuenta que sería lesiva una interpretación que exija la presencia necesaria del total de los miembros que la integran, se podría atender a la regla general que exige la mitad más uno de los integrantes, esto considerando la tesis CXX/2001, al rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES. NO EXTRAORDINARIAS".

Es por ello que no obstante haber descontado los delegados designados mediante las actas presentadas en el folio 000430 y presidentes de comité nombrados con fecha cuatro de febrero, por las razones ya expuestas, se tiene que el número de miembros que asistieron supera lo equivalente a más de la mitad de quienes conforman la asamblea, es por ello que se asevera existió el quorum necesario para llevar a cabo la asamblea.

### TERCERO. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

Este apartado tiene como objetivo indagar si los acuerdos y decisiones adoptadas por la asamblea de fecha de siete de febrero de dos mil dieciséis cumplieron con los requisitos estipulados en los Estatutos para considerarse como válidos. Dicho esto, se piensa abordar tal punto, disgregándolo en tres apartados:

- **A.** Revisar si los asuntos desahogados en la asamblea se encontraban previstos en el orden del día.
- **B.** Examinar si las decisiones y/o propuestas sometidas a consideración tienen sustento en los Estatutos.
- **C.** Explorar si las decisiones aprobadas por votación fueron tomadas por la mayoría exigida en los Estatutos.

## A. Previsión de los asuntos desahogados en el orden del día

Según lo dispone el tercer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Partido de Alianza Ciudadana:

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal o por el Presidente del Consejo Mayor, teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para tratar asuntos de importancia o urgentes, dados a conocer en la convocatoria, **la que contendrá el orden del día.** Los avisos serán; vía telefónica; (celular, fijo, radio) electrónica; (mail, mensajes telefónicos, etc.) y cualquier medio de comunicación inmediato y directo a los responsables o con quien se tengan contacto registrado en el partido.

En este orden de ideas, se advierte que tanto las convocatorias emitidas por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal y recepcionadas por los integrantes del Consejo Mayor, Comité Estatal, Comités Municipales; así como la misma Acta de la Asamblea estatal extraordinaria, explicitan como orden del día:

# ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Pase de lista y verificación del quorum legal.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO.- Nombramiento y designación del Secretario General única y exclusivamente para el desarrollo de la Asamblea. Estatal Extraordinaria, en términos del párrafo segundo del artículo 16 del Estatuto del Partido de Alianza Ciudadana.

CUARTO.- Nombramiento y designación del Presidente sustituto del Comité Estatal, en cumplimiento al Acuerdo ITE CG 05/2016.

QUINTO.- Nombramiento y designación del Vocal de la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

SEXTO.- Reestructuración y Nombramiento (sic) de los Titulares de las Secretarías del Comité Estatal del Partido.

Por lo que se tiene por cumplimentado el requisito enunciado por el tercer párrafo del artículo 17 del ordenamiento citado, y se puntualiza que dichos asuntos fueron en efecto abordados en el desarrollo de la Asamblea Estatal Administrativa, de fecha siete de febrero de dos mil dieciséis, según consta en el Acta respectiva.

# B. Sustentabilidad de las decisiones tomadas para con el Estatuto

## a) Pase de lista y verificación del quórum legal

Toda vez que según se advierte en el apartado SEGUNDO, relativo a la Integración de la Asamblea Estatal Extraordinaria, así como los argumentos vertidos sobre la especie; se señala la asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de 12 delegados válidamente acreditados por los Comités Municipales; 38 Presidentes de Comité Municipales en el mismo supuesto; así como el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal; el Presidente del Consejo Mayor; y 6 Secretarios del Comité Estatal; se tiene por cumplimentado el quorum legal estatutario para efectos del desarrollo y validez de la toma de decisiones de la Asamblea Estatal Extraordinaria del siete de febrero de dos mil dieciséis.

# b) Lectura y aprobación del orden del día

Como ya ha sido señalado en el apartado III, A, del presente, relativo a la previsión de los asuntos desahogados en el orden del día, el tercer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Partido de Alianza Ciudadana, dispone:

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal o por el Presidente del Consejo Mayor, teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para tratar asuntos de importancia o

urgentes, dados a conocer en la convocatoria, **la que contendrá el orden del día.** Los avisos serán; vía telefónica; (celular, fijo, radio) electrónica; (mail, mensajes telefónicos, etc.) y cualquier medio de comunicación inmediato y directo a los responsables o con quien se tengan contacto registrado en el partido.

Al efecto, se advierte que tanto en las convocatorias como en el Acta de Asamblea Estatal extraordinaria, se integra como orden del día:

# ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Pase de lista y verificación del quorum legal.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO.- Nombramiento y designación del Secretario General única y exclusivamente para el desarrollo de la Asamblea. Estatal Extraordinaria, en términos del párrafo segundo del artículo 16 del Estatuto del Partido de Alianza Ciudadana.

CUARTO.- Nombramiento y designación del Presidente sustituto del Comité Estatal, en cumplimiento al Acuerdo ITE CG 05/2016.

QUINTO.- Nombramiento y designación del Vocal de la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

SEXTO.- Reestructuración y Nombramiento (sic) de los Titulares de las Secretarías del Comité Estatal del Partido.

En este orden de ideas, se observa en el Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria en la página 10, consta la lectura del mismo, así como su aprobación por unanimidad; razón por la cual se tiene por cumplimentado dicho requerimiento legal.

c) Nombramiento y designación del Secretario General única y exclusivamente para el desarrollo de la Asamblea Estatal Extraordinaria, en términos del párrafo segundo del artículo 16 del Estatuto del Partido de Alianza Ciudadana

Según lo dispone el segundo párrafo del artículo 16 del Estatuto del Partido de Alianza Ciudadana, "la asamblea estatal podrá ser ordinaria o extraordinaria serán (sic) presididas por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal".

En este tenor, en razón de que el Acuerdo ITE CG 05/2016, por el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitido el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en su considerando punto de acuerdo segundo se determinó: " se deja en libertad al Partido Alianza Ciudadana de ejercitar su facultad originaria de autodeterminación respecto del Presidente de su Comité Estatal"; se tiene que la fracción III del artículo 35 del Estatuto.

Artículo 35. Las facultades y obligaciones del Secretario General son las siguientes:

*(...)* 

III.- Suplir al Presidente en caso de falta definitiva, con la denominación de "Secretario General con funciones de Presidente". Hasta en tanto la Asamblea Estatal hace la nueva elección.
(...).

Por lo que en principio puede tenerse como válido que el Secretario General realice las funciones correspondientes al Presidente del Comité Estatal.

Ahora bien, en vista de la propuesta para que el Lic. Fortunato Macías Lima fungiera como Secretario General única y exclusivamente para efecto del desarrollo de la Asamblea Estatal extraordinaria, se advierte que no existe disposición estatutaria que comprenda la elección de tal cargo de manera exclusiva al desahogo de la especie.

Al margen de lo anterior, no se pierde de vista que tal circunstancia haya sido integrada en el orden del día como punto tercero, y alcanzada la calidad de aprobada por unanimidad, según consta en la página 10 y 11 del acta de asamblea extraordinaria, por lo que evidentemente se está ante una manifestación de la voluntad del Partido Alianza Ciudadana en tal sentido.

# d) Nombramiento y designación del Presidente sustituto del Comité Estatal, en cumplimiento al Acuerdo ITE CG 05/2016

En vista de que el Acuerdo ITE CG 05/2016, por el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitido el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en su considerando punto de acuerdo segundo determinó: "se deja en libertad al Partido Alianza Ciudadana de ejercitar su facultad originaria de autodeterminación respecto del Presidente de su Comité Estatal"; en efecto señala que es el mismo Partido Alianza Ciudadana quién debe resolver y clarificar quién ocupa la dirigencia de dicho Instituto político, así como el hecho de que dicha decisión fue integrada en el orden del día de la Asamblea Estatal Extraordinaria como punto cuarto, siendo designado el Dr. Felipe Hernández Hernández por unanimidad y tomó protesta del cargo, según consta en las páginas 11 y 12 de dicha acta.

# e) Nombramiento y designación del Vocal de la Mesa Directiva del Consejo Mayor

Ateniéndose a que tal decisión fue incorporada por unanimidad como punto quinto del orden del día; así como la renuncia del Dr. Serafín Ortíz Ortiz como Secretario General para el efecto de postularle como Vocal de la Mesa Directiva; al hecho de que la decisión en comento fue igualmente aprobada por unanimidad; y que ha tomado protesta del cargo, según consta en la página 12 y 13 del acta de la Asamblea Estatal extraordinaria.

Al margen de lo hasta aquí expuesto, se puntualiza que según consta en el Acta de la Asamblea el Dr. Serafín Ortíz Ortíz, inicialmente se identifica en su calidad de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal, para después de renunciar a tal cargo y ser designado como Vocal.

Ahora bien, la interpretación relativa a que los efectos de las decisiones tomadas al interior de la Asamblea surten sus efectos de manera instantánea, esto es, una vez aprobados,

resulta contraria a la naturaleza de la Asamblea partidaria en tanto que se trata de un acto eminentemente solemne; por lo que no basta la votación aprobatoria ni la toma de protesta para su perfeccionamiento (en la especie), sino la manifestación solemne de la voluntad de la totalidad de integrantes de la Asamblea expuesta en la forma de rubricar el Acta definitiva.

De esta forma, el Dr. Serafín Ortíz Ortíz efectivamente ocupaba el cargo de Secretario General en Funciones de Presidente hasta el momento en que el Acta de la Asamblea estuvo finalizada (rubricada por todos y cada uno de los integrantes); y comenzó a ocupar el cargo de Vocal de la Mesa Directiva del Consejo Mayor, después de este evento.

# f) Reestructuración y Nombramiento de los Titulares de las Secretarías del Comité Estatal del Partido.

Este punto encuentra su fundamento en la modificación de estructura que comprende la reforma al Estatuto del Partido de Alianza Ciudadana aprobada mediante el Acuerdo CG/81/2014 por el entonces Instituto Electoral de Tlaxcala, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, a la que se refiere el punto sexto del orden del día de la asamblea extraordinaria de fecha siete de febrero de dos mil dieciséis; misma que se aprobó por unanimidad, tal como consta en las paginas 13, 14 y 15 del acta de asamblea, quedando estructurada de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN
PRESIDENTE
Felipe Hernández Hernández
SECRETARIO GENERAL
Fortunato Macías Lima
SECRETARIO CONTABLE
Fulgencio Torres Tizatl
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
VINCULACIÓN CIUDADANA
Victoria Ortega Corona
SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GENERO
Julia Andrea López Ledezma
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
Leopoldo Zárate García
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO POLÍTICO
Justo Lozano Tovar
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, AFILIACIÓN Y
ESTRUCTURA
María Guadalupe García Arrollo
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y
DESARROLLO
Favian Aquiahuatl Denicia
SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL
Rosa Amparo Flores Cortez

# C. Cumplimiento a la votación requerida para aprobar las decisiones

Una vez puntualizado que según el análisis integral de la documentación relativa al expediente CPPPAyF- 02/2016, se señala la asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de 14 delegados acreditados por los Comités Municipales; 38 Presidentes de Comités Municipales, así como el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal; el Presidente del Consejo Mayor; y 6 Secretarios del Comité Estatal; razón por la cual se tiene por cumplimentado el quorum legal estatutario para efectos del desarrollo y validez de la toma de decisiones de la Asamblea Estatal Extraordinaria del siete de febrero de dos mil dieciséis.

En esta misma línea, se advierte que todas las decisiones tomadas en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha siete de febrero de dos mil dieciséis alcanzaron la unanimidad. Siendo lo anterior, se cumplimentan los extremos de la votación requerida a efecto de tomar todas y cada una de las decisiones realizadas en el contexto de la Asamblea en comento".

IV. Análisis. Al tenor del considerando anterior, se aduce que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, arriba a la conclusión que el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, relativa a la Asamblea del Partido Político Alianza Ciudadana, fue en apego a sus Estatutos, en virtud de que cada una de las etapas estuvo apegada a los mismos.

De lo anterior, lo procedente es realizar el registro de la dirigencia estatal del Partido Alianza Ciudadana en el libro que para tal efecto lleve la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del artículo del 72 fracción XX, de la ley comicial local; aunado a ello es pertinente que el Proyecto de Resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, forme parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la Dirigencia del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que proceda al registro en el libro de las dirigencias estatales de los institutos políticos locales, al Ciudadano Felipe Hernández Hernández, como Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese la totalidad del presente acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones